

TUITEA...

SI TE ATREVES

CÓMO LAS LEYES ANTITERRORISTAS RESTRINGEN
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ESPAÑA



AMNISTÍA
INTERNACIONAL



En España se está atacando la libertad de expresión. El gobierno somete a hostigamiento toda una serie de expresiones en Internet —desde letras de canciones políticamente controvertidas hasta simples chistes— utilizando las categorías generales de “enaltecimiento del terrorismo” y “humillación de las víctimas de los delitos terroristas” previstas en las leyes antiterroristas de imprecisa redacción del país.

Personas usuarias de redes sociales, periodistas, profesionales del derecho y artistas musicales han sido procesadas en virtud del artículo 578 del Código Penal, que prohíbe el “enaltecimiento” del terrorismo y la “humillación de las víctimas de los delitos terroristas”. Aunque esta disposición se introdujo en 2000, hasta hace unos años —tras su reforma en 2015— no han aumentado drásticamente los procesamientos y las sentencias condenatorias derivados de su aplicación. El resultado es una autocensura cada vez mayor y, en general, un efecto inhibitorio en la libertad de expresión en España.

El aumento de los procesamientos en virtud del artículo 578 se produce en un contexto en el que el espacio para expresar la discrepancia en España se reduce con rapidez. Las medidas de austeridad aplicadas tras la crisis económica de 2008 fueron acogidas con una gran oposición que adoptó la forma de movimientos sociales nuevos y oleadas de protestas. Las autoridades españolas restringieron posteriormente los derechos a la libertad de expresión y a la reunión pacífica.

En 2015, el Parlamento reformó la Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana conocida como “Ley Mordaza” e introdujo nuevas



Manifesteros protestan en el centro de Madrid contra la nueva Ley de Seguridad Ciudadana de España, 7 de mayo de 2016. © Marcos del Mazo/ Getty Images

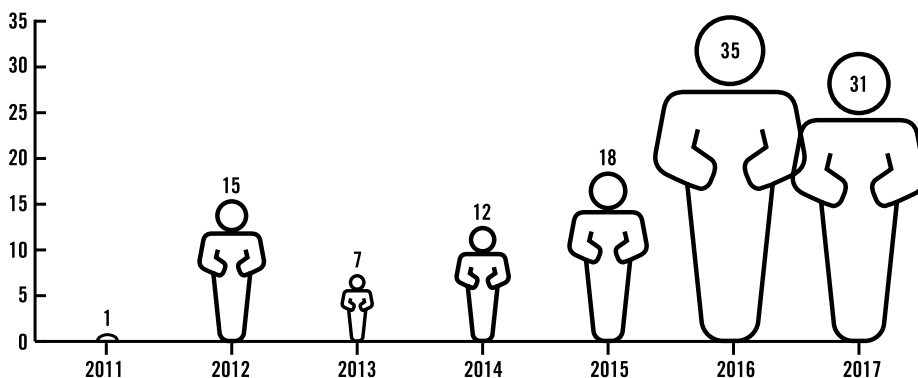
“No creo que el objetivo sea actuar contra personas a título individual, sino crear un clima de autocensura en la población.”

J.C.V., procesado en aplicación de las leyes antiterroristas por sus tuits

limitaciones a las protestas, así como sanciones administrativas para quienes participaran en reuniones públicas. Desde entonces, las autoridades han impuesto decenas de miles de multas a manifestantes, defensores y defensoras de los derechos humanos, y periodistas por conductas protegidas por los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Tras los atentados terroristas de París de enero de 2015, incluidos los dirigidos contra la revista *Charlie Hebdo* y un supermercado *kosher*, el gobierno español introdujo unas enmiendas al Código Penal que ampliaban el ámbito de aplicación del artículo 578 para penalizar el “enaltecimiento” del terrorismo mediante la difusión pública de “mensajes o consignas”, convirtiendo en factor agravante la comisión de este delito a través de Internet y aumentando la pena máxima de dos a tres años de prisión.

PERSONAS CONDENADAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 578



¿POR QUÉ NO ES ADECUADA LA LEY CONTRA EL “ENALTECIMIENTO” DEL TERRORISMO?

“Ha de protegerse la reivindicación pacífica de un programa político, o de otra índole, incluso cuando dicho programa sea diferente de los objetivos del Gobierno y se considere ‘extremo’.”

Ben Emerson, ex relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Como muestran los casos que se exponen en este informe, las autoridades vienen utilizando el artículo 578 para reprimir las expresiones de índole política, sobre todo en las redes sociales, y a la comunidad artística del país. Este es un aspecto especialmente preocupante de las restricciones de la libertad de expresión en aplicación de esta ley. La expresión política es esencial para un debate informado y dinámico sobre cuestiones de interés público, y las personas que se dedican al arte y la música desempeñan un papel crucial en cuestionar el *statu quo* e inspirar el pensamiento crítico. El derecho a la libertad de expresión incluye, a grandes rasgos, expresiones que ofenden, escandalizan y molestan. Al usar de este modo el artículo 578, las autoridades han indicado a toda la sociedad que no se van a tolerar ciertas formas de discrepancia, así como el cuestionamiento y las perspectivas alternativas; en realidad, que pueden ser interpretadas como actos delictivos.

España es Estado Parte en varios tratados vinculantes que garantizan el derecho a la libertad de expresión, es decir, el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información e ideas. Entre estos tratados

figuran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículos 19 y 20) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 10). España tiene la obligación de respetar, proteger y promover estos derechos.

El derecho internacional permite a los Estados imponer ciertas limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión. También exige expresamente a los Estados que prohíban la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (lo que se conoce habitualmente como “discurso de odio”). Pero el derecho internacional impone unas condiciones estrictas que han de cumplir todas las limitaciones para que las restricciones a la expresión sean legítimas: deben estar establecidas en la ley de un modo claro y accesible; sólo pueden imponerse para ciertos



*Participante en una manifestación convocada por la plataforma “Marchas por la Dignidad” contra la nueva Ley de Seguridad Ciudadana conocida como “Ley Mordaza” en Madrid, el 25 de enero de 2015.
© DANI POZO/AFP/ Getty Images*



finés legítimos específicos (como preservar la seguridad nacional, el orden público o, como en el caso de la apología del odio, proteger los derechos de otras personas); deben ser manifiestamente necesarias (es decir, la medida menos intrusiva que alcance el fin perseguido) y proporcionales; y no deben menoscabar el propio derecho fundamental a la libertad de expresión.

LA AUSENCIA DE UN FIN LEGÍTIMO

Muchos procesamientos recientes por “enaltecimiento del terrorismo” en España no cumplen el requisito establecido en el derecho internacional de los derechos humanos de que las restricciones de la libertad de expresión han de ser estrictamente necesarias y proporcionales para un fin legítimo, en este caso la seguridad nacional.

La mayoría de estos procesamientos están vinculados con declaraciones que se consideran que “enaltecen” acciones de grupos armados internos como ETA (Tierra Vasca y Libertad) y Grapo (Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre). Aunque en España la amenaza de violencia por parte de grupos armados internos ha sido históricamente elevada —los atentados de ETA se han cobrado la vida de más de 800 personas—, en la actualidad no parece que estos grupos representen una amenaza inminente para la seguridad nacional. El 20 de octubre de 2011, ETA declaró un alto el fuego permanente que culminó en su desarme en 2017; los Grapo están inactivos desde 2007.

La seguridad nacional no es el único fin legítimo por el que los Estados pueden restringir la libertad de expresión, pues también pueden aplicar la legislación penal para reprimir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación. Sin embargo, criminalizar ciertas expresiones por considerar que “entrañ[a]n humillación de las víctimas de los delitos terroristas” no cumple estos requisitos.



DEMASIADO GENERALES Y DEMASIADO IMPRECISOS

Para hacer frente a las amenazas a la seguridad nacional, los Estados pueden penalizar *la incitación* a cometer un delito de terrorismo, pero únicamente cuando se hace una declaración con la intención de animar deliberadamente a otras personas a cometer un delito reconocible, con una probabilidad razonable de que lo lleven a cabo y cuando exista una relación causal clara entre la declaración y el delito. La incitación a cometer un delito de terrorismo está prohibida en España en otro artículo del Código Penal, el 579.

A diferencia de las leyes sobre incitación directa, las disposiciones que, como el artículo 578, prohíben el “enaltecimiento” o la “justificación” del terrorismo son generales e imprecisas, y dan a los Estados el poder de criminalizar un gran abanico de expresiones que



no alcanzan el grado necesario para constituir incitación. En una medida muy criticada que amplió aún más el ámbito de aplicación de la ley —y las posibilidades de que fuera usada indebidamente—, el Tribunal Supremo español resolvió en enero de 2017 que se podía cometer un delito tipificado en el artículo 578 incluso si no hubiera *intención* de enaltecer el terrorismo o de humillar a las víctimas.



Manifstantes reclaman la absolución de Pablo Hasél y Kaiet Prieto, acusados de "enaltecimiento" del terrorismo, en Madrid, 1 de febrero de 2018. © absolucionhasel via twitter



El Ministerio del Interior español advierte en Twitter de que retuitear mensajes de enaltecimiento del terrorismo puede ser delito.



La Guardia Civil vigila Internet como parte de sus operaciones antiterroristas. © Particular

ARTÍCULO 578

- Castiga a toda persona que cometa un acto público que enaltezca o justifique un delito de terrorismo, y a quienes cometan un delito de terrorismo o cualquier acto que desacredite, menosprecie o humille a las víctimas del terrorismo o a sus familiares.
- Las penas pueden ser de entre uno y tres años de prisión, una multa y varios años de inhabilitación preceptiva para empleos o cargos públicos (que conlleva la prohibición de ejercer determinadas profesiones, ocupar cargos públicos, obtener becas públicas y más).
- Cuando se empleen Internet u otros medios electrónicos, este uso es punible con una pena del tramo superior de las penas previstas.



EL IMPACTO DEL ARTÍCULO 578

El impacto de los procesamientos en aplicación del artículo 578 es considerable. Al igual que con todos los delitos de terrorismo en España, las personas declaradas culpables en virtud de esta disposición son condenadas a un largo periodo de inhabilitación para cargos o empleos públicos, lo que significa, entre otras restricciones, que no pueden ejercer toda una serie de profesiones ni presentarse a cargos públicos. Excluir a personas de cargos políticos porque han expresado opiniones políticas alternativas que se considera que "enaltecen" el terrorismo es especialmente preocupante. El estigma asociado a los cargos de "enaltecimiento" del terrorismo puede tener también efectos duraderos y devastadores en personas cuyo fin era expresar libre y legítimamente ideas y opiniones.

Además de los enjuiciamientos individuales, las personas investigadas en aplicación de la ley dicen que deben ser especialmente cautelosas antes de publicar algo en las redes sociales. El efecto disuasorio general de estos casos ha reducido en Internet el espacio para que las personas expresen opiniones críticas. Los casos que se exponen a continuación muestran cómo la aplicación del artículo 578 ha criminalizado todo un abanico de expresiones, desde la sátira política hasta letras radicales de canciones. En ninguno de ellos había declaraciones que pudieran considerarse legítimamente, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incitación a cometer un delito de terrorismo o apología del odio que constituya incitación.

LA REPRESIÓN DE LA DISIDENCIA: LAS “OPERACIONES ARAÑA”

“Soy independentista y comunista y no tengo ningún inconveniente en decirlo. No creo que sea casual que muchas de las personas procesadas después de las Operaciones Araña tengan los mismos perfiles políticos; son independentistas, anarquistas o comunistas.”

Arkaitz Terrón, abogado



Desde 2014, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han llevado a cabo cuatro operaciones coordinadas en varias regiones de España que desembocaron en la detención de varias personas sospechosas de “enaltecimiento del terrorismo” o de “humillar a las víctimas del terrorismo” en las redes sociales, sobre todo en Twitter y Facebook. Las autoridades las llamaron “Operaciones Araña”. Durante la primera de ellas, en abril de 2014, los agentes de la Guardia Civil detuvieron a 21 personas. Después de ésta hubo otras tres operaciones policiales, la última en abril de 2016. Unidades especiales de investigación de la Guardia Civil y de la Policía Nacional recogieron la información en la que se basaron las detenciones, mientras la Audiencia Nacional, el órgano judicial encargado de juzgar los delitos de terrorismo en España, las coordinaba y supervisaba.

La mañana del 13 de abril de 2016, ocho agentes de la Guardia Civil detuvieron a **Arkaitz Terrón**, abogado vasco de 31 años residente en Barcelona, cuando estaba a punto de salir de su casa para ir a trabajar. Estuvo detenido un día y fue acusado de “enaltecimiento del terrorismo” y de “humillar a las víctimas del terrorismo” en las redes sociales. Ese mismo día, otro hombre, **J.C.V.**, volvía a su casa en Aiguafreda (una población a 55 kilómetros de Barcelona) tras acabar el turno de noche en

el trabajo y se encontró con cinco agentes vestidos de civil esperándolo frente a su domicilio. Tras permanecer detenido seis horas, fue acusado de “enaltecimiento del terrorismo” y de “humillar a las víctimas del terrorismo”. Arkaitz y J.C.V. fueron dos de las 14 personas detenidas el 13 de abril de 2016 durante la cuarta Operación Araña.



Imagen utilizada por la Plataforma por la absolución de los encausados en la Operación Araña (@encausadosarana) ©Tasio.

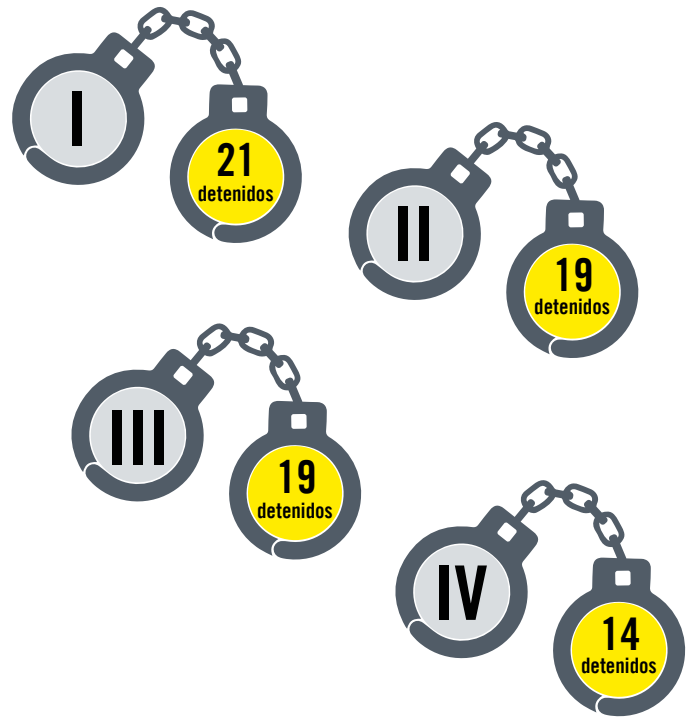


La Guardia Civil vigila Internet como parte de sus operaciones antiterroristas. © Particular





CUATRO OPERACIONES ARAÑA



Las autoridades procesaron a Arkaitz por nueve tuits publicados entre 2010 (cuando empezó a usar Twitter) y 2016. Por ejemplo, el 7 de noviembre de 2014, los medios de comunicación informaron de que el ayuntamiento de Madrid había decidido dedicar una placa conmemorativa al almirante Carrero Blanco, presidente del gobierno durante la dictadura de Franco que murió en un atentado de ETA en 1973. Arkaitz respondió tuiteando: “No entiendo por qué la placa a Carrero no se la ponen los productores de cava. El día que ETA lo hizo volar se descorcharon muchas botellas!”

El 21 de marzo, la Audiencia Nacional absolvió a Arkaitz, declarando que sus mensajes no habían incitado a nadie, ni directa ni indirectamente, a cometer un delito de terrorismo. La fiscalía recurrió ante el Tribunal Supremo, que confirmó la absolución de Arkaitz el 31 de enero de 2018.

Arkaitz cree que el objetivo real de las autoridades va más allá de las condenas individuales. En octubre de 2017 dijo a Amnistía Internacional: “En mi caso, no consiguieron nada, pero su objetivo no son las 60 personas procesadas tras las Operaciones Araña. Estas operaciones y los procesamientos posteriores atraen mucha atención de los medios de comunicación. Lo que buscan es que la gente se lo piense dos veces antes de expresar su opinión en Internet, sobre todo las personas más críticas”.

Las autoridades procesaron a J.C.V. por 13 mensajes publicados en Twitter entre 2012 y 2013. La fiscalía alegó que sus tuits habían “enaltecido” a varios grupos armados —a saber, ETA, Grapo y Terra Lliure (Tierra Libre)— que llevaban mucho tiempo inactivos y siguen estándolo. Por ejemplo, el 30 de mayo de 2013, J.C.V. escribió: “Han assassinat XPT dins una presó francesa. Sempre present al nostre record. Gudari herria zurekin. Guanyarem per tu.” [“Asesinaron a Xabier López Peña Thierry [ex dirigente político de ETA] en una prisión francesa. Siempre presente en nuestro recuerdo. Soldado, el pueblo está contigo. Ganaremos por ti.”]. López Peña había muerto el 30 de marzo de 2013 de una hemorragia cerebral en un hospital de París.

En enero de 2018 J.C.V. fue declarado culpable y condenado a un año de prisión y a siete de inhabilitación para empleos o cargos públicos.

En octubre de 2017, había dicho a Amnistía Internacional: “No creo que el objetivo sea actuar contra personas a título individual, sino crear un clima de autocensura en la población. Conmigo lo han conseguido. Ya empecé a tener más cuidado en Twitter después de la condena de [el músico] César Strawberry. Desde mi detención soy extracuidadoso”.

Los casos de Arkaitz y J.C.V. demuestran lo estrechos que se han vuelto los límites de la expresión “aceptable” en Internet en España.

“Fui tratado como un terrorista, con ocho personas [policías] esperándome fuera de mi casa.”

Arkaitz Terrón, abogado

ATAQUES CONTRA LA LIBERTAD ARTÍSTICA

La reducción del espacio para las opiniones discrepantes ha afectado también a la libertad artística. En los últimos años, las autoridades españolas han investigado y procesado a varias personas que se dedican al arte por “enaltecimiento del terrorismo” y “humillar” a sus víctimas. Por ejemplo, el 5 de febrero de 2016, en uno de los casos más tristemente famosos, Alfonso Lázaro de la Fuente y Raúl García Pérez, dos titiriteros profesionales, fueron detenidos después de una actuación durante el carnaval de Madrid porque uno de los títeres había exhibido un cartel con una consigna similar a una que usaba ETA. La Audiencia Nacional retiró finalmente el cargo de “enaltecimiento del terrorismo” contra ellos el 9 de septiembre de 2016. El de “incitación al odio”, que había sido remitido a un juzgado ordinario de Madrid, fue retirado también el 5 de enero de 2017.

En otro caso preocupante aunque menos conocido, el 4 de diciembre de 2017, la Audiencia Nacional condenó en virtud del artículo 578 a doce raperos de un colectivo llamado **La Insurgencia** a dos años y un día de prisión cada uno, así como a nueve años de inhabilitación y a una multa de 4.800 euros. En el momento de redactar este informe estaban pendientes de resolución sus recursos contra la sentencia.

Nyto Rukeli, de 23 años, que se había incorporado al grupo en 2015, dijo a Amnistía Internacional en octubre de 2017 que la finalidad del colectivo era “proporcionar una plataforma para que los músicos hablaran de cuestiones políticas”. Cada miembro del grupo trabajaba de forma independiente, pero todos compartían un canal de YouTube y una página web.



*Doce miembros
del colectivo musical
La Insurgencia
comparecen ante la
Audiencia Nacional.
© EFE*







El rapero Nyto en su casa de Gijón, Asturias, 10 de febrero de 2018.
© Amnesty International

Nyto dijo que su visión era usar su música para abordar cuestiones sociales y políticas: “Hay dos cuestiones principales que toco en mi música: el sistema capitalista, que considero que es la fuerte principal de los problemas actuales, y los presos políticos, sobre todo los miembros del PCE-r [Partido Comunista de España (reconstituido)] que están aún en prisión”.

En octubre de 2016, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley lanzaron una operación coordinada en varias localidades para detener a los 12 raperos de La Insurgencia. Nyto fue detenido por dos policías en Santiago de Compostela, donde vivía en aquel momento. El fiscal los acusó de “enaltecimiento del terrorismo” por las letras de sus canciones, como el siguiente verso de la canción “Rimas subversivas”, de Nyto: “Hay que luchar decididos, sólo nos va a salvar la línea ideológica del Partido Comunista Reconstituido”.

La Audiencia Nacional resolvió que los 12 músicos habían enaltecido al grupo armado Grapo —que según las autoridades está ligado al PCE-r— y a varios de sus miembros y, además, tenían la posibilidad de animar a la gente a cometer delitos de terrorismo. Además de la pena de prisión, Nyto teme que los nueve años de inhabilitación para empleos o cargos públicos limite de forma importante sus posibilidades de encontrar trabajo en la profesión que ha elegido de cuidador de personas ancianas.

Nyto dijo a Amnistía Internacional que incluso antes de que se dictase la sentencia, el procesamiento del colectivo ya había tenido un impacto negativo en sus miembros. “Muchos se asustaron. Las autoridades consiguieron que

“A mí no me ha pasado, pero a otros raperos los han procesado más de una vez porque no han dejado [de rapear] [...] Creo que las autoridades nos procesan porque tienen miedo de que la gente se organice.”

Nyto Rukeli, rapero



El rapero César Strawberry.
© Particular





casi la mitad de los miembros haya dejado de cantar o hayan cambiado los mensajes de sus canciones”.

Las autoridades han procesado a otros raperos en aplicación del artículo 578. El 19 de enero de 2017, el Tribunal Supremo condenó al cantante **César Strawberry** a un año de prisión y a seis años y seis meses de inhabilitación por “enaltecimiento del terrorismo” y “humillar” a sus víctimas. La sentencia condenatoria se refería a una serie de tuits que había publicado en 2013 y 2014. En diciembre de 2013, César Strawberry tuiteó: “Cuántos deberían seguir el vuelo de Carrero Blanco”, en alusión al almirante Luis Carrero Blanco, presidente del gobierno durante la dictadura de Franco que murió en 1973 en un atentado con coche bomba de ETA.

La Audiencia Nacional había absuelto a Strawberry en julio de 2016. Sin embargo, en una histórica sentencia muy criticada por las organizaciones de derechos humanos, el Tribunal Supremo declaró que, a la hora de determinar su responsabilidad penal, era irrelevante si César Strawberry había *tenido*

la intención de enaltecer a ETA y Grapo o de humillar a las víctimas del terrorismo en sus publicaciones en Twitter, afirmando que el artículo 578 no requería que los tribunales tuvieran en cuenta la intencionalidad. En el momento de redactar este informe, el recurso del cantante estaba pendiente ante el Tribunal Constitucional.

El rapero **Pablo Hasél**, condenado en 2014 a dos años de prisión por “enaltecimiento del terrorismo” en sus canciones en YouTube, fue condenado nuevamente el 2 de marzo de 2018 por las letras de sus canciones y sus publicaciones en Twitter. En uno de los tuits, publicado el 1 de abril de 2016, dijo: “Dos años desde que Isabel Aparicio [miembro del PCE-r] fue exterminada por comunista, negándole el Estado la asistencia médica en prisión”. Hasél ha sido condenado a una pena de dos años y un día de cárcel y a una multa de 24.300 euros por los delitos de “injurias y calumnias contra la Corona y las instituciones del Estado” y “enaltecimiento” del terrorismo.

Estos casos reflejan una intolerancia creciente y peligrosa hacia cualquier expresión,



El rapero Pablo Hasél.
© Particular

incluida la artística, que pueda considerarse provocativa, inquietante o incluso ofensiva. Pero escandalizar a personas diciendo o tuiteando o cantando cosas ofensivas no es delito. Aplicar el derecho penal a estas expresiones no sólo estigmatiza, sino que las graves consecuencias que puede conllevar —como los antecedentes penales, la cárcel y la inhabilitación— son preocupantemente desproporcionadas.

RESTRICCIONES DE LA LIBERTAD DE PRENSA



El periodista Boro.
© Particular

El artículo 578 se aplica también a las personas que trabajan en los medios de comunicación que informan de asuntos polémicos o los comentan. Expresar ideas u opiniones poco convencionales es parte integrante del derecho a la libertad de prensa. La imposición de restricciones excesivas e innecesarias a los trabajadores y las trabajadoras de los medios de comunicación ha provocado una reducción constante del espacio para el periodismo independiente y crítico.

Alex García, cineasta de 23 años, abrió un canal de YouTube en 2013 llamado “Resistencia Films”. Está procesado en aplicación del artículo 578 por su largometraje *Represión: Un arma de doble filo*, en el que entrevistó a varias personas que habían sido procesadas por “enaltecimiento del terrorismo”, como Pepita Seoane, madre

de tres miembros del Grapo, y el rapero Pablo Hasél.

El 21 de julio de 2017, la policía le entregó una citación judicial sin ninguna explicación. El 26 de julio, se les dio a Alex y su abogado acceso a un informe policial de mil páginas en el que se enumeraban todos los vídeos del canal de YouTube de Alex, junto con fotografías y transcripciones de audio de los vídeos y las biografías de algunas de las personas entrevistadas. El 28 de julio Alex compareció ante la Audiencia Nacional. En septiembre de 2017 contó a Amnistía Internacional que la mayoría de las preguntas que le hicieron tenían relación con sus opiniones políticas.

Alex cree que las opiniones expresadas en sus películas deberían estar protegidas por

el derecho a la libertad de expresión. Dijo a Amnistía Internacional: “Yo no he cometido ningún delito. En mis vídeos nunca hablé de ETA, por ejemplo. Me opuse a la detención de presos acusados de terrorismo”.

El 13 de noviembre de 2017 Alex fue acusado de “enaltecimiento del terrorismo”. El fiscal ha solicitado dos años y un día de prisión, más nueve años de inhabilitación para empleos o cargos públicos y una multa de 4.800 euros. Cuando se redacta este informe, Alex estaba a la espera de que se le notificara la fecha del juicio.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional también ha procesado a **Boro**, periodista, por “enaltecimiento” de ETA en varios mensajes que publicó en su cuenta de Facebook entre abril de 2012 y febrero de 2014. Desde 2008 Boro está vinculado a la plataforma online independiente La Haine, informando sobre protestas, violencia policial y activistas políticos encarcelados.

Algunos de los mensajes criticaban la detención de antiguos miembros de ETA. En uno de sus publicaciones, escribió: “La lucha es el único camino”. En una comparecencia ante la Audiencia Nacional en mayo de 2016, la fiscalía preguntó a Boro si sabía que esta frase había

sido empleada por ETA. Según Boro, eso no tiene sentido, pues “muchacha gente usa esa frase en el País Vasco, no es sólo una frase que ha usado ETA”.

El 19 de enero de 2018, Boro fue declarado culpable y condenado a un año y seis meses de prisión, y ha dicho públicamente que recurrirá la decisión.

Es un reflejo inquietante de la situación de la libertad de expresión en España que la mera repetición de una frase utilizada por un grupo armado, como en el caso de Boro, o entrevistar a personas que según el Estado han “enaltecido” a un grupo armado, como en el caso de Alex, sea causa de un procesamiento penal.

“Creo que están haciéndolo para intimidar a la gente en el contexto general de la crisis, para desviar la atención y asustar... En algunos casos lo consiguen. Algunas personas se lo piensan dos veces ahora antes de tuitear algo porque saben que la policía vigila Internet y que puedes terminar en la cárcel.”

Alex García, cineasta



Alex García, cineasta de 23 años.
© Particular

“HUMILLAR A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE TERRORISMO”



“Me sorprendió de verdad cuando me detuvieron y me dijeron que era por humillar a las víctimas. [...] Son chistes muy conocidos en España y no escribí esos mensajes con ningún otro fin más que publicar unos chistes.”

Cassandra Vera, estudiante



*Cassandra Vera, estudiante de 22 años.
© Amnesty International*

Además de activistas, periodistas y artistas musicales, hay otras personas que han sido atrapadas también en la amplia red tejida por la prohibición del “enaltecimiento del terrorismo” y de la “humillación” de sus víctimas, algunas sólo por publicar chistes en las redes sociales.

Cassandra Vera, estudiante de 22 años de Murcia, fue víctima de uno de estos procesamientos. La Guardia Civil la detuvo el 13 de abril de 2016 por unos chistes y memes que había publicado en Twitter entre noviembre de 2013 y enero de 2016 sobre Carrero Blanco, presidente del gobierno de la época de Franco. Por ejemplo, el 22 de septiembre de 2015, Cassandra tuiteó una foto en la que se veía a Spiderman mirando un coche en mitad del aire con el texto: “Spiderman VS Carrero Blanco”.

Muchas personas salieron en defensa de Cassandra, incluida Lucía Carrero Blanco, sobrina de Luis Carrero Blanco. En una carta enviada al destacado diario *El País* e incluida en la defensa judicial de Cassandra, Lucía Carrero expresaba preocupación por el enjuiciamiento de Cassandra Vera afirmando: “Me asusta una

sociedad en la que la libertad de expresión, por lamentable que sea, pueda acarrear penas de cárcel”. La Audiencia Nacional, sin embargo, dijo que el impacto real de los chistes publicados por Cassandra en los familiares de la víctima no era pertinente para el caso porque los chistes tenían el potencial objetivo de humillar a las víctimas del terrorismo. El 29 de marzo de 2017, la Audiencia condenó a Cassandra a un año de prisión y siete de inhabilitación para empleos y cargos públicos.

El 1 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo absolvió a Cassandra tras prosperar el recurso que había presentado BGD Abogados, el bufete que la representa. A pesar de la revocación de la condena, su enjuiciamiento ha tenido un impacto gravemente perjudicial para su vida: la pena de inhabilitación supuso la pérdida de una beca pública que cubría su matrícula en la universidad. Aunque Cassandra, como muchas mujeres transgénero, no era ajena a los abusos en Internet, tras hacerse pública su condena empezó a recibir un número mucho mayor de amenazas e insultos transfóbicos en las redes sociales.

La misma disposición legal prohíbe el “enaltecimiento” del terrorismo y “humillar a las víctimas de delitos de terrorismo”, pero las autoridades no distinguen uno del otro. En 2016, el Tribunal Supremo declaró que el delito de “humillar a las víctimas del terrorismo” era más “personal” que el de enaltecimiento del terrorismo porque afecta directamente al honor de las víctimas. El Tribunal ha afirmado también que los delitos relacionados con chistes que se burlan de las víctimas del terrorismo no sólo incitan al odio y justifican el terrorismo sino, lo que es más importante, también obligan a las víctimas a revivir sus experiencias traumáticas. Como en el caso de Cassandra, los tribunales tienen en cuenta si un mensaje es objetivamente humillante para las víctimas del terrorismo y no si ha afectado a alguna víctima real.

Aunque los Estados pueden prohibir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, las formas de expresión que, deliberadamente o en sus efectos, “humillan a las víctimas del terrorismo” —aunque puedan ser ofensivas y causarles desasosiego— no alcanzan este grado para ser prohibidas. Estas formas de expresión podrían dar lugar a una demanda civil, pero no deben penalizarse.

¿POR QUÉ SE USA TAN POCO EL ARTÍCULO 578 EN RELACIÓN CON GRUPOS ARMADOS EXTRANJEROS?

La mayoría de los casos abiertos en aplicación del artículo 578 tienen relación con grupos armados internos, disueltos o inactivos actualmente, a saber: ETA y Grapo. Entre 2011 y 2017, el 92% de las personas procesadas en aplicación del artículo 578 fueron acusadas de “enaltecimiento” de grupos armados internos, no extranjeros, y de “humillar” a sus víctimas. En el mismo periodo, se dictaron sólo 14 de un total de 117 sentencias en relación con el “enaltecimiento” de grupos armados extranjeros, como el grupo que se autodenomina Estado Islámico.

Las autoridades explicaron a Amnistía Internacional en diciembre de 2017 que el artículo 578 se emplea con menos frecuencia para grupos armados extranjeros porque se formulan cargos más graves contra los acusados en estos casos, como pertenencia a, o colaboración con, una organización prohibida o autoadoctrinamiento. Los cambios que se hicieron en 2015 en el Código Penal, en parte debido a los atentados de París, introdujeron nuevos delitos de terrorismo para enjuiciar estos casos, dejando el artículo 578 para una pequeña minoría de casos de presunto terrorismo internacional.

CONCLUSIÓN

En toda Europa, los Estados están restringiendo diversas formas de expresión, incluida la expresión en Internet, so pretexto de la seguridad nacional. Existen leyes que penalizan el “enaltecimiento” o la “apología” del terrorismo en Francia y Reino Unido, además de en España, y se han propuesto en Estados como Bélgica y Países Bajos. La directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra el terrorismo (2017/541), que contiene el delito definido de forma imprecisa de “provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo”, da a los Estados un incentivo añadido para introducir este tipo de leyes al remitirse expresamente a la “apología” como ejemplo de expresión que podría penalizarse. En España, las reformas al artículo 578 de 2015 sólo aumentaron el ámbito de aplicación de una disposición que ya era general e imprecisa.

Con el uso de estas disposiciones para penalizar expresiones legítimas, las autoridades españolas incumplen las leyes y normas internacionales de derechos humanos. El impacto del artículo 578 es devastador para las personas: desde cuantiosas multas hasta largos periodos de exclusión del sector público, pasando por las penas de prisión.

Pero incluso más allá de estas sanciones, este uso abusivo de las disposiciones antiterroristas lleva a las personas a autocensurarse por miedo a sufrir la represión. La criminalización de un abanico tan amplio de expresiones tiene un efecto paralizante y puede crear un entorno en el que las personas temen expresar opiniones poco populares o incluso de hacer chistes polémicos.


Esta limitación y reducción del espacio del debate público y abierto, el análisis y la crítica representa una amenaza más a largo plazo para la fuerza de la sociedad civil y la capacidad de garantizar no sólo el derecho a la libertad de expresión, sino la defensa de toda una serie de derechos humanos fundamentales.



Un hombre con una marioneta de dedo en una protesta para pedir la libertad de los titiriteros en prisión acusados de “enaltecimiento” de ETA, Madrid, 13 de junio de 2016.
© Marcos del Mazo/Pacific Press/Getty





↑  *Hombre amordazado durante una protesta contra la nueva ley de seguridad ciudadana en Gijón, Asturias, 30 de junio de 2015.*
© REUTERS/Eloy Alonso

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional insta a las autoridades españolas competentes a:

- Derogar el artículo 578 del Código Penal y garantizar que ninguna de sus disposiciones viola las obligaciones contraídas por España en virtud de las leyes y normas internacionales de derechos humanos, y en concreto el artículo 19 del PIDCP; es decir, que sólo se penalizan las expresiones que animan a otras personas a cometer un delito reconocible con la intención de incitarlas a cometer dicho acto y con

una probabilidad razonable de que lo lleven a cabo, y cuando exista una relación causal clara entre la declaración y el delito.

- Garantizar que ninguna disposición del Código Penal penaliza expresiones que no representan apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 del PIDCP.
- Garantizar que no se detiene, investiga, procesa ni encarcela a ninguna persona en aplicación del artículo 578.

- Garantizar que se retiran los cargos formulados en aplicación del artículo 578 contra cualquier persona sólo por el ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión, y la libertad inmediata e incondicional de todas las personas encarceladas o detenidas en virtud de dicho artículo sólo por el ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión.

- Adoptar leyes y procedimientos efectivos (incluida la asistencia letrada gratuita) para que las víctimas del terrorismo puedan interponer demandas civiles contra los autores de los atentados, sus bienes, sus organizaciones u otras entidades que hayan contribuido a la comisión de los delitos en cuestión.

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas y todos disfrutan de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Índice: EUR 41/7924/2018
Spanish, marzo de 2018



Imagen de portada: Concentración frente al Parlamento español en protesta contra la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, Madrid, España, 1 de julio de 2015.
© REUTERS/Juan Medina

AMNISTÍA INTERNACIONAL
SECRETARIADO INTERNACIONAL

www.amnesty.org

Correo-e: contactus@amnesty.org
Tel.: +44-20-74135500
Fax: +44-20-79561157

Peter Benenson House, 1
Easton Street, London, WC1X 0DW,
Reino Unido

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL** 